

LA JUSTICIA, ¿UNA VIRTUD NECESARIA?

*Aidalíz Guarisma Mérida**
Centro de Investigaciones Jurídicas
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Universidad de Los Andes.
Mérida - Venezuela
aidalizg@hotmail.com

Resumen

El determinar la naturaleza de lo que es justicia, no ha sido trabajo fácil, diversas han sido las discusiones al respecto. Sin embargo, a través de esta reflexión nos atrevemos a presentar nuestra opinión de lo que es para nosotros la justicia, tomando como marco referencial la analogía hecha por Platón como método para encontrar la definición de la misma.

Palabras claves: Platón, Estado, justicia, individuo, acción, necesidad.

THE JUSTICE, A NECESSARY VIRTUE?

Abstract

Determining the nature of what justice is, it has not been an easy task, the discussions in respect of it have been diverse. However, through this reflection we dare to present our opinion of what justice is for us, taking as a reference frame the analogy made by Plato as a method for meeting the definition of the same.

Key words: Plato, State, justice, individual, action, need.

Los antiguos griegos, especialmente los trágicos y algunos presocráticos consideraron la justicia en un sentido bastante general: algo es justo cuando su existencia no interfiere con el orden al cual pertenece. Así, la justicia era algo muy semejante al orden o a la medida. El que cada cosa ocupe su lugar en el universo es justo. Cuando esto no es así se produce una injusticia, que sólo se

* Aidalíz Guarisma Mérida. Es investigadora del «Grupo Investigador Logos Filosofía, Derecho y Sociedad» del Centro de Investigaciones Jurídicas de la ULA. Es egresada de la Escuela de Derecho y cursa estudios de maestría en Filosofía. Ha sido ponente invitada en Congresos Internacionales.

enmienda cuando se restaura el orden primigenio, cuando se corrige la desmesura, bien por el castigo, bien por cualquier otro medio pertinente. Esta concepción de la justicia se ha denominado *cósmica*.

Para quienes hemos sido testigos de la proyección social que puede tener la ejecución de acciones justas o injustas, la primera inquietud que llega a nosotros es la de saber cuál es realmente la naturaleza de la *justicia*, problema que no es nada nuevo¹ y pese al esfuerzo que han tenido numerosos autores —entre los que destacan los enjundiosos estudios de Platón, Aristóteles y Tomás de Aquino— tampoco ha sido resuelto. Es por esto, que a través de esta reflexión, nos proponemos indagar un poco acerca de este punto que ha generado tanta controversia dentro de los ámbitos filosófico, político y por su puesto jurídico. Para ello tomamos como punto de partida la analogía hecha por Platón, como método para encontrar la definición de *justicia*.

El problema de la Justicia es indagado e investigado por Platón fundamentalmente en su diálogo la *República*², en el cual propone explorar la definición de lo que es Justicia³. Es en el Libro Segundo del mencionado diálogo, donde se plantea estudiar a la *justicia*, ya no en el individuo como se venía tratando en el Libro Primero, sino en la comunidad, puesto que para él es más fácil ver en primer lugar la Justicia en la *Polis* (ciudad o Estado) y luego con una noción más clara de su naturaleza, buscarla en el alma del individuo, pues considera que, al trasladar la *justicia* a otro plano o situación podemos escrutar la injusticia en el plano más íntimo del alma individual y poder así distinguirla en las instituciones de la ciudad.

Llega entonces Platón a describir cómo sería un Estado Ideal, entendiendo a éste como a un Estado destinado a un funcionamiento perfecto⁴. Dicha perfección supone un número específico de oficios y un número de personas ocupadas en ellos, quedando excluidas aquellas personas no que no fuesen necesarias o cuyos oficios que desempeñen no fuesen necesarios o que provocarían una desarmonía en este Estado ideal. Es de suponer que el Estado platónico, *ideal* como es, no ha existido ni existirá jamás, sino que el mismo constituye un paradigma para la humanidad.

Platón organiza su Estado Ideal elaborando una estructura jerarquizada dividida en tres clases sociales bien diferenciadas:

- La de los Reyes; quienes son los encargados de la dirección suprema, de la legislación y de la educación de todas las clases.

· La de los Guardianes Guerreros; quienes son los responsables de la defensa y seguridad del Estado y deben mantener también el orden político y social del mismo.

· La clase de los Productores, esta última clase esta conformada, específicamente por todas aquellas personas que de alguna manera no pertenecen a las dos clases superiores, está a su vez sometida a ellas y deben sostenerlas económicamente. Dentro de esta clase se encuentran entonces, los artesanos, comerciantes, marineros, artistas, profesores entre otros.

Para Platón la ciudad ideal debe contener estas tres clases de ciudadanos que se corresponden a su vez a estas tres partes del Alma del individuo:

· El Alma Racional o alma intelectiva; localizada en la cabeza, a quien le corresponde gobernar y cuya virtud es la sabiduría. (Se corresponde con los filósofos reyes).

· El Alma sensitiva o alma irascible, ubicada en el pecho, representada por los guardianes guerreros y cuya virtud es la valentía.

· El Alma vegetativa o concupiscible, ubicada en el vientre, representada por la clase de los productores y cuya virtud es la templanza⁵.

De modo que, así como la justicia en el individuo asigna su papel a cada una de esas partes del alma, así también la justicia social consiste en el mantenimiento de las tres clases de la ciudad cohesionadas en su respectivo lugar sin que ninguna se entrometa en las funciones de las otras. Por ello Platón afirma: «El hombre justo en tanto que es justo no se diferenciará en nada de un Estado justo, sino que es perfectamente semejante a él» (*República* 435 a). Por ende, la injusticia desaparecerá del Estado, sí una de las tres clases pretende usurpar una función que no es la suya.

Conviene resaltar aquí lo que al respecto Werner Jaeger señala:

«...el filósofo —Platón— considera las formas de gobierno sólo como expresión de diversas actitudes y formas del alma. Y lo mismo acontece con el problema de la justicia, puesto a la cabeza del estudio y del que se deriva luego todo lo demás. ¡Grandioso tema para los juristas no sólo de nuestro tiempo... que hizo surgir por primera vez la ciencia compara del Estado! Pero tampoco desde este punto

de vista recae la atención del filósofo sobre la vida jurídica real; la investigación del problema sobre lo que es justo desemboca en la teoría de las «partes del alma». En última instancia, el Estado de Platón versa sobre el alma del hombre. Lo que nos dice acerca del Estado como tal y de su estructura, la llamada concepción orgánica del Estado, en la que muchos ven la verdadera médula de la *República* platónica, no tiene más función que presentarnos «la imagen refleja» ampliada del alma y de su estructura. Y frente al problema del alma, Platón no se sitúa tampoco en una actitud primariamente teórica, sino en una actitud práctica: en la actitud de *modelador de almas*. La formación del alma es la palanca por medio de la cual hace que su Sócrates mueva todo el Estado. El sentido del Estado, tal como lo revela Platón... es, si nos fijamos en su superior esencia, educación».

De lo dicho anteriormente, podemos inferir que, para Platón, la *justicia* no será otra cosa que el equilibrio y buena relación de los individuos entre sí y con el Estado, y de las diferentes clases entre sí con la comunidad social, pues la *justicia* como virtud capital será como una especie de rectora que determinará la vida del cuerpo político que es la ciudad (*polis*). Así, pues, para Platón la justicia no es mera compensación de daños, como era la creencia en su época.

Ahora bien, Templanza, Valentía y Sabiduría, son las virtudes que Platón enuncia como aquellas que, articuladas entre sí, llevan al hombre a ser *Justo*; y siendo que, cada una de las clases sociales que integran la ciudad están representadas a su vez por cada una de esas virtudes, también configurarán al Estado Justo. Es decir, que la templanza, Valentía y Sabiduría son las virtudes que, relacionadas entre sí, darán origen a una cuarta y suprema virtud que es la *justicia*⁶.

Pero, ¿qué pasa cuando al aplicar la prudencia o sabiduría en un acto determinado del hombre, vemos como resultado una acción que no nos parece justa, o cuando la autoridad sobre sí mismos nos lleva a cometer actos injustos? He aquí una contradicción que hace pensar que esa correlación (aunque ya sabemos no tan exacta) que hace Platón entre el cumplimiento de las funciones del

alma y el cumplimiento de las funciones del Estado, puede que no sea el mejor camino para explicar la naturaleza de la *justicia* en cuanto tal⁷.

Nuestro interés no está en desacreditar la teoría platónica de la justicia, todo lo contrario, por tratarse de uno de los primeros tratados que se interesa en un tema de cardinal importancia para la convivencia humana, pero al intentar acercar el Estado terrenal a ese Estado Ideal propuesto por Platón, nos encontramos que no siempre siendo virtuosos vamos a ser Justos, por lo que estaríamos frente a una *justicia* relativa en relación con lo que sería la *Justicia Ideal* presente a su vez en el *Estado Ideal*. Además, no se puede olvidar que la realidad social y política no es ni puede ser una simple amplificación de la psicología individual, porque si bien es cierto que la sociedad es una proyección de un conjunto de conductas individuales, tampoco es menos cierto que sería equivocado ubicar en un mismo plano de igualdad a los móviles del individuo como tal con los móviles de la sociedad en conjunto. Cuando hablamos de móviles, nos referimos a todas esas motivaciones que generan un impulso para la obtención de cualquier fin, por lo que no será igual la conducta de un hombre que persigue ciertos objetivos individuales a la conducta de ese mismo hombre pero orientada a la consecución de fines colectivos; o siguiendo la onda platónica, no serán iguales las funciones que deba cumplir un Estado para llegar a ser Justo, a las funciones que deba cumplir el alma del individuo para llegar a ser una persona justa.

Independientemente de que sepamos o no a ciencia cierta cuál es la naturaleza de la justicia, no cabe duda de que el *ideal de justicia*, tan antiguo como el hombre mismo, va a moldear a la conducta de los ciudadanos de una determinada sociedad. Ella va a estimular la sensación de vulnerabilidad o no, de convivencia, solidaridad y hasta de pertenencia de los individuos que integran a una sociedad. A través de ella se puede lograr que los más fuertes no aplasten a los más débiles. Ese ideal de justicia a través de la historia ha jugado un papel definitivo en la evolución de la sociedad y en la consolidación de la idea de Estado de Derecho, y en el reconocimiento de los derechos humanos. Es por ello que, aunque a veces escamoteados, hoy contamos con instituciones y cuerpos de leyes que protegen y enaltecen la vida ciudadana. Es ese ideal el que ha inspirado la implantación de leyes más acordes con las aspiraciones humanas. Y es también el que nos incita a rebelarnos contra regímenes dictatoriales y cualquier otra forma de opresión.

En todas y cada una de las instituciones del Estado actual está presente el concepto de justicia; fundamentalmente se le reconoce como una virtud, y de allí que se le considere entonces como un elemento de la ética, y ésta, a su vez, pertenece a la doctrina de los valores (Axiología), pero como ya es sabido, si hablamos de valores se está en el ámbito de la moral y ésta por sí misma carece de fuerza coercitiva para que el hombre de manera permanente y espontánea cumpla su mandato. Siempre quedará por nuestra cuenta el *deber* de asumir conductas morales o no; por lo que podemos afirmar que también quedará por nuestra cuenta el de cometer actos justos o injustos. No obstante lo dicho, es al Derecho a quien corresponde asegurar que esos valores éticos se viertan en la ley, y en las instituciones del Estado, y por ende, en la conducta y acción de gobernantes y gobernados.

La directa observación que hemos podido tener de lo que hoy llamamos *Administración de Justicia*, nos ha llevado a pensar que en la ejecución de actos justos o injustos va implícito un elemento subjetivo, elemento que nos induce a *calificar* de justas o injustas las acciones del Estado y nuestras propias acciones. No parece que la esencia de la *justicia*, tal y como lo plantea Platón, sea la de cumplir una función determinada, parece más bien, que la *justicia* se materializa en las acciones de cada uno de los individuos cuando es satisfecha una necesidad, ya sea de índole material, ya sea de índole inmaterial; pero esa necesidad deberá estar orientada hacia el camino de lo *bueno*, entendiendo por *bueno* aquello que cause el menor daño posible, pues, indudablemente, casi todo accionar humano tiene algún aspecto negativo y alguien se quejará de algo en ese juego de intersubjetividades. Una vez cubierta esa necesidad en el ámbito individual, entonces se puede proyectar hacia lo más general, por lo que, un Estado cuya estructura, cualesquiera que sean sus niveles, esté fundamentalmente diseñada para la satisfacción de necesidades de un colectivo, podrá ser un Estado Justo⁸.

¿En qué nos basamos para equiparar la noción de *justicia* en algo tan básico como lo es la satisfacción de *necesidades*? En que más allá de considerar a la justicia como un ideal, partimos de una realidad tangible. Ciertamente la justicia es una virtud, pero esa virtud está considerada como un fin fundamental perseguido por el Derecho para a su vez garantizar la seguridad jurídica, entonces, de allí que veamos a la *justicia* como un medio para llegar a la satisfacción de necesidades, no sólo en el ámbito individual, sino también en el ámbito de la colectividad, y así poder tener un Estado cuyas funciones estén orientadas no sólo al logro de sus correspondientes propósitos sino

también a la consecución de una armonía colectiva en donde lo supremo no sea superar al otro en una competencia inagotable, sino, por el contrario, demostrar que es más *virtuoso* tener conductas orientadas hacia el bien que hacia el mal, y llegar así —tanto el Estado como el individuo— a esa virtud fundamental y necesaria que es la Justicia.

Notas

¹ Desde la antigüedad ya los pensadores se habían interrogado por la naturaleza de la justicia. Famosa es la definición del poeta Simónides, descartada por Platón en la

República, para quien la justicia consistía en decir siempre la verdad y dar a cada quien lo suyo. En el diálogo señalado Platón hace serias y pertinentes objeciones a tan interesante definición. Pues no siempre es justo decir la verdad ni darle a cada quien lo que le pertenece. Esa oscura concepción de la justicia del poeta Simónides podría servir, por ejemplo, para convalidar el consabido «ojo por ojo, diente por diente...».

² Este diálogo ha sido catalogado como la obra más constructiva y central de Platón, debido a que en dicha obra Platón elige como unidad suprema de exposición no la abstracta forma del sistema, sino la imagen plástica del Estado, enmarcando dentro de ella toda la problemática ético-social. Cfr. Paideia, p. 589.

³ El problema de la justicia lo investiga Platón en la República, en el cual explora su naturaleza, pero en dicho diálogo no se pregunta cómo es posible la justicia. Es en el Protágoras en donde explica esa posibilidad recurriendo al mito. Cfr. Margarita Belandria «El concepto platónico de justicia», en Revista Dikaiosyne No. 8. p. 155, Mérida, 2002.

⁴ La idea de un «Estado perfecto» no era nueva. El impulso innato de los griegos en todas las manifestaciones del saber los empujaba hacia la máxima perfección. De allí su descontento por la imperfección de lo político. Cfr. Paideia, p. 592

⁵ Es justo reconocer en la República y otros diálogos platónicos una crítica de la situación reinante en el Estado ateniense. Pues como dice Werner Jaeger, «los estadistas famosos de Atenas fueron simples servidores del Estado, en vez de educadores del pueblo. Se convirtieron en instrumentos de las flaquezas de la naturaleza humana y procuraron explotarla, en vez de superarla mediante la persuasión y la coacción. No eran gimnastas y médicos, sino confiteros que hincharon a fuerza de grasa el cuerpo del pueblo, embotando sus músculos en otro tiempo recios... Entre tanto, ensalzamos a los hombres que nos han servido esta comida y decimos que han hecho grande al Estado, sin fijarnos que en que lo que han hecho es sólo hincharlo y debilitarlo. Sin

darle prudencia y justicia los han llenado de puertos y astilleros, de fortificaciones e impuestos y de otras pacotillas semejantes...». Paideia, p. 562.

⁶ En las concepciones griegas clásicas la justicia es un fundamento elemental para la organización de la sociedad. En cambio, en la concepción cristiana la justicia es suplida por la caridad y la misericordia. Por ejemplo, para San Agustín lo esencial es amar. En la justicia se otorga a cada ser lo que se debe; en la caridad, más de lo que se le debe. Ahora bien, la primacía de la caridad sobre la justicia no impidió a los autores medievales concebirla de otra manera. Santo Tomás es un clásico ejemplo de ello, quien entendió a la justicia como un modo de regular las relaciones humanas. Y siguiendo a Aristóteles habló de tres clases de justicia: la conmutativa, ordenadora del trueque y las relaciones entre los miembros de la sociedad; la distributiva, que regula las relaciones entre la sociedad y sus miembros (Estado-ciudadanos); y la legal o general, que establece las leyes que han de ser obedecidas. Esta división tomista ha inspirado a muchos autores, al menos en cuanto a las acciones humanas se refiere.

⁷ En la República Platón trata de hacer ver que el hombre justo es feliz. Ello conduciría a pensar que si se quiere ser feliz hay que ser justo, pero ello supondría subordinar la justicia a la felicidad, en lo que no es posible estar de acuerdo, pues la justicia es una virtud tal que, extremando las cosas, en pro de ella hay que ser justo, aun cuando su propio ejercicio produzca la infelicidad. Además, es posible que, dado lo insondable de la naturaleza humana, en una sociedad justa no todos los ciudadanos sean felices.

⁸ Modernamente, y muy especialmente después de Montesquieu, sólo la separación de los poderes públicos es la principal garantía de que un Estado pueda llegar a ser justo. Pero esa separación, si bien aparece plasmada en textos constitucionales de los Estados, en la práctica está constantemente amenazada. La apetencia y el ansia de concentración de poder en un individuo o en un pequeño grupo de ellos se evidencia cada vez más en nuestros actuales Estados. La educación debería jugar un papel preponderante en la formación, ética y ciudadana, es decir, las «virtudes cívicas» de aquellos que tienen inclinación por el poder político.

Bibliohemerografía

Platón: *La República*. Obras Completas. Universidad Central de Venezuela. Traducción de David García Bacca. Caracas, 1980.

Platón: *Gorgias*. Obras Completas. Universidad Central de Venezuela. Traducción de García Bacca. Caracas, 1980.

Abbagnano, Nicola: *Diccionario de Filosofía*. Fondo de Cultura Económica. México, 1974.

Belandria, Margarita: *El concepto platónico de justicia*. Revista Dikaiosyne No. 8. Universidad de Los Andes, Mérida- Venezuela, 2002.

Bréhier, Emile: *Historia de la Filosofía*. Editorial Tecnos. Traducción de Juan Antonio Pérez Millán. Madrid, 1988.

Colombo, Arturo: *Ideas políticas y Sociedad*. Ediciones Mensajero. Bilbao, España, 1972.

Ferrater Mora, José: *Diccionario de Filosofía*. Editorial Ariel, S. A. Barcelona, España, 1998.

Hegel, Georg Wilhelm: *Filosofía del Derecho*. Universidad Central de Venezuela. Caracas, 1991.

Hegel, Georg Wilhelm: *Lecciones sobre la Historia de la Filosofía*. Fondo de Cultura Económica. México, 1995.

Jaeger, Werner: *Paideia*. Fondo de Cultura Económica. México, 1987.

Nuño, Juan: *El pensamiento de Platón*. Universidad Central de Venezuela. Caracas, 1963.

Rousseau, Juan Jacobo: *El contrato social*. Editorial Espasa-Calpe. Colección Austral. Madrid, 1972.

Tomás de Aquino: *Suma Teológica*. Biblioteca de Autores Cristianos. Madrid, 1959.

Werner, Goldschmidt: *La Ciencia de la Justicia*. Editorial Aguilar. Madrid, 1958.

Este trabajo se ha realizado con el financiamiento del CDCHT. Código: D-196-01-09-A.